

CONSTANCIA: El día 03 de marzo de 2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo.

Armenia Quindío, 24 de marzo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO : No. 2020-00209-98 ACUMULADO 2020-00209-99
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas en el auto del 23 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, se procede a dar aplicación al artículo 90 del CGP rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de Sociedad patrimonial que interpone ANA RAQUEL AGUDELO DELGADO en contra del señor EDGAR ARTUNDUAGA PIÑA.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA